

RADICADO	20225730031253
EXPEDIENTE	2022574490101075E
CASO ARCO	12851296
TEMA	Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Ley 1801 de 2016 Art. 135 Núm. 1, 4 y 12
PRESUNTO INFRACITOR	MARIA DOLORES CHIGUASUQUE ALONSO; MARIA DOLORES FONTIVA TUNJO; MARIA ANTONIA CHIGUASUQUE CHIGUASUQUE PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O OCUPANTES INDETERMINADOS
UBICACIÓN DEL BIEN	POLIGONO 112A OCUPACION 140 COORDENADAS X: 86059 Y: 102621 NOMENCLATURA KR 87 I 75 45 SUR (NOMENCLATURA NO OFICIAL CALLE 76 SUR 87 J 57) CHIP AAA0151FOSK UPL 14 PORVENIR de la Localidad de Bosa

ACTA DE AUDIENCIA No. 1

En Bogotá D.C., siendo **25 de enero de 2023 a las 1:00 pm**, día y la hora señalada en el auto que avoca conocimiento y fija fecha para audiencia, el suscrito JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON Inspector de Atención Prioritaria N°18 de Policía junto con su auxiliar Paola Andrea Lopez Olave a quien se designa como secretaria ad-hoc en la presente diligencia procede a dar inicio la audiencia pública del proceso verbal abreviado del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 dentro del radicado **20225730031253** y caso ARCO **12851296**, con el fin de determinar si la conducta adelantada por el presunto infractor **indeterminado pero determinable** constituye un comportamiento que afecta la integridad urbanística en los términos de la Ley 1801 de 2016, puntualmente por los comportamientos definidos en los numerales **1, 4 y 12** del artículo 135, en un área en posible contravención de **156.50** metros cuadrados en la construcción ubicada en el **POLIGONO 112A OCUPACION 140, COORDENADAS X: 86059 Y: 102621, NOMENCLATURA KR 87 I 75 45 SUR (NOMENCLATURA NO OFICIAL CALLE 76 SUR 87 J 57), CHIP AAA0151FOSK, UPL 14 PORVENIR de la Localidad de Bosa** conforme lo señala el **MEMORANDO DE INFORME TECNICO JJPR-591-2022** presentado por la Alcaldía Local de Bosa, génesis de la presente actuación.

1. Citación al presunto infractor

Cumpliendo con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 223 del CNSCC el despacho remitió:

- Citación física al predio objeto de la presente litis el día con acuse de ENTREGA manuscrito por la Sra. Maria Antonia Chiguasuque en 4-10-2022
- Se remite citación al agente del Ministerio Publico, al representante del cabido indígena del cual es participe la Sra. Chiguasuque y a la Subdirección de Asuntos Étnicos.

2. Comparecen:

2.1. Presunto infractor:

Se deja constancia que NO se hace presente el ciudadano ocupante del predio objeto de la presente litis.

2.2. Ministerio Publico:

Por otro lado, se deja constancia que la Inspección comunico el inicio de la actuación y la celebración de esta diligencia al doctor MARIO ANDRADE ZARATE representante de la Personería de Bogotá como parte del Ministerio Público, quien no confirmo su participación en esta diligencia atendiendo el agendamiento con otras inspecciones.

2.3. Delegado de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la SDG:

Álvaro Andrés Flores cordero, abogado de la subdirección de asuntos étnicos, Subsecretaría para la Gobernabilidad y Garantía de derechos, Secretaría Distrital de Gobierno, con número de Cédula,

79962400 tarjeta profesional, 210852 del Consejo de la judicatura, dirección de notificación judicial alvaro.florez@gobiernobogota.gov.co.

2.4. Gobernador del Cabildo Indígena Muisca de Bosa:

Cristian Camilo Chiguasuque González identificado con Cédula de ciudadanía 1010182063, soy gobernador tradicional del cabildo indígena muisca de bosa y pues como como gobernador y como autoridad indígena, cuento con las facultades en el marco de la jurisdicción especial para ejercer este, digamos que, de alguna manera, nuestra jurisdicción y adicionalmente, todo esto fundamentado en la universalidad de tipo cultural de nuestro país. El Convenio 169 de la OIT, los artículos 7,8,10 y 246, entre otros en la constitución política de Colombia, la jurisprudencia de derecho constitucional indígena para este caso, pues me encuentro en representación de la comunidad muisca de Bosa. Muchas gracias.

Antes de continuar con las etapas del proceso y dar curso a la presente diligencia, el despacho estima pertinente hacer unas aclaraciones tanto a usted señor Gobernador, como al representante de la SAE-SDG; a quien le agradezco su participación ante la citación, un poco sobre el tiempo, que realizó la inspección.

El despacho reconoce claramente y es un hecho notorio que muchas de las partes que comprende la localidad de Bosa y, particularmente, lo que comprende al plan parcial El Edén - El descanso hace parte o perteneció a personas que hacen parte del cabildo indígena muisca de Bosa con apellidos Neuta, Tunjo, Cantor, Chiguasuque, entre otros.

Para el despacho tampoco es desconocido la jurisdicción especial indígena que por virtud de la constitucional y del bloque de constitucionalidad art 246 de la carta mayor , como convenio suscritos y ratificado por Colombia a través de leyes internas la potestad que tienen Los pueblos indígenas de autogobernarse, de proteger su territorio respetando su cosmogonía, su cosmovisión y con su conexión con la Tierra.

Sin embargo, en el presente caso, el despacho previo a realizar la diligencia, la cual fue citada hace más de cuatro meses, efectuó una revisión material y formal del predio a efectos de poder dilucidar si estamos o no ante un evento que tenga que ser de conocimiento de la jurisdicción indígena, encontrando que el mismo es un predio privado que corresponde a una persona natural, que si bien ostenta la calidad de comunera, de integrante del Cabildo, pues el mismo no está sujeto a la protección constitucional de una tierra ancestral, teniendo en cuenta que la misma no se encuentra titulada ni a nombre del cabildo, ni ha sido entregada por la ANT a efectos de otorgar la protección que consagra el art 246 constitucional referente a la función jurisdiccional que realiza la comunidad indígena.

De igual manera, para el despacho que es, tampoco es desconocido que si bien la jurisdicción indígena tiene su potestad de autodeterminación, pues la misma tiene que estar acorde con lo que indica la normatividad ordinaria, por lo cual, pues el despacho y le permitirá estar a usted, señor Cristian, como gobernador de Cabildo, que es el cargo que usted ejerce en este momento, pero le permitirá estar simplemente como asistente o como acompañante de la señora María Antonia, siendo que el predio pertenece a ella y este no hace parte de la comunidad indígena como tal; por lo cual pues no gozaría con la protección que se está reclamando, o el traslado que se pretende que pretendan se realice esta inspección a la jurisdicción indígena teniendo en cuenta que no se trata de un resguardo, no se trata de una tierra comunitaria, no se trata de una tierra comunal y tampoco se trata de unas tierra que esté a nombre del cabildo indígena.

Desarrollo de la audiencia

Como quiera que el presunto infractor no se hace presente a la diligencia, a pesar de haber sido notificado en debida forma conforme lo indica el numeral 2 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 no puede el despacho celebrar o darle continuidad a la audiencia dando cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017 que menciona:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN PARA LA GESTIÓN POLICIVA
INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP – 18
Calle 11 # 8 – 17 Primer Piso

“17. Por lo tanto, la Corte declarará exequible el parágrafo 1º del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia” (...).

Se anticipa que el despacho reanudara la diligencia el **día primero de febrero a la 1:00 de la tarde**, en la misma modalidad en la cual se está celebrando esta diligencia, tanto virtual como de manera presencial. Si es del ánimo de ustedes asistir.

En esta diligencia, siendo la segunda en despacho, evacuará las demás etapas procesales que se hablan en el artículo 223, Numeral tercero, que es la etapa de argumentación, la etapa de conciliación, la etapa probatoria. Y si considera pertinente y lo que existe en el expediente es suficiente para tomar la decisión, en esta audiencia tomará la decisión que en derecho corresponda.

Por lo anterior, la Inspección 18 distrital de Policía de Atención Prioritaria, y por autoridad de Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia y conceder al presunto infractor conforme lo indica el parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 en concordancia con lo indicado en la sentencia C349 de 2017 un término de tres (3) días para que justifique su inasistencia a la presente diligencia.

SEGUNDO: Reanúdese el proceso una vez transcurran los tres días, y FIJESE como fecha para la continuación de la audiencia el **1 DE FEBRERO DE 2023** a las **1:00 p.m.** la cual se desarrollará de manera mixta a preferencia del presunto infractor o querellado, presencial en las instalaciones de la Inspección de Policía AP-18 ubicada en Calle 11 No. 8-17 primer piso Palacio Liévano del Distrito capital de Bogotá; o empleando medios electrónicos o tecnologías de la información y la comunicación, accediendo a través de internet a la plataforma virtual MS TEAMS mediante vinculo que será enviado siempre y cuando sea solicitado.

TERCERO: La presente decisión queda notificada en estrado. Publíquese en el micrositio la presente decisión a efectos de dar publicidad.

CUARTO: ORDENAR al Auxiliar Administrativo realizar el seguimiento y avance de las actuaciones procesales en el aplicativo ARCO.



JUAN GUILLERMO CERVERA PINZON
INSPECTOR DIECIOCHO (AP 18) DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTÁ D.C

SE DEJA CONSTANCIA QUE LO ENUNCIADO EN ESTA ACTA ES UN RESUMEN DE LO ENUNCIADO EN LA AUDIENCIA, LA TOTALIDAD DE LAS INTERVENCIONES SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN LA GRABACION DE LA DILIGENCIA LA CUAL ES PARTE INTEGRAL DE ESTA.

